

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### Gobierno del Dr. Joaquín Corbalán

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1927.

Año XIX N.º 1196

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Miembro de la Comisión Municipal de Embarcación—Se nombra  
(Página 2)

Comisario de Policía de Rosario de Lerma—Renuncia—Se acepta  
(Página 2)

Comisario de Policía de Campaña—Se nombra  
(Página 2)

Encargado del Registro Civil de General Güemes—Renuncia y nombramiento  
(Página 2)

Encargado de la Oficina del Registro Civil de Molinos—Se nombra  
(Página 2)

Reglamentación de la identificación del votante en las elecciones de Gobernador.  
(Página 3)

Modificación introducida en el decreto sobre ubicación de Mesas receptoras de votos.  
(Página 3)

Informe de un Comisionado a objeto de presidir la elección del Concejo Deliberante de Orán—Se aprueba.  
(Página 3)

Con destino al pago de una cuenta por el Te-Deum oficial el día 9 de Julio p.p.d.—Se autoriza el gasto  
(Página 4)

Con destino al pago de un camión automóvil adquirido para el servicio del Cuerpo de Bomberos—Se autoriza el gasto  
(Página 4)

Convocatoria para elegir un Senador por el Departamento de San Carlos  
(Página 5)

Miembros de la Comisión Municipal de Cachi—Se nombran  
(Página 5)

Ubicación de Mesas receptoras de votos de los Colegios Electorales Nos. 49, 50 y 51  
(Página 5)

En el juicio Antonia y Javiera Corrales vs Gobierno de la Provincia—Se nombra Apoderado del Gobierno

(Página 5)

Modificación introducida en una Mesa receptora de votos  
(Página 6)

Sub-Comisaria de Policía adhonorem en «Las Juntas y Cebilar».—Creación y nombramiento para desempeñarla

(Página 6)

Liquidación de un sueldo a favor de la Sub-Comisaria de Algarrobal, Anta

(Página 6)

Modificación introducida en una Mesa receptora de votos  
(Página 6)

Secretario de la Dirección del Registro Civil en sustitución del titular que goza de licencia—Se nombra

(Página 7)

Escribiente de la Dirección del R. Civil—Licencia—Se concede

(Página 7)

Auxiliar del Ministerio de Gobierno—Prórroga de licencia—Se concede

(Página 7)

Comisario de Policía de La Merced—Renuncia y nombramiento

(Página 7)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Liquidación de una cuenta a favor de los señores Miguel Pascual y Cia.

(Página 8)

Receptor de Rentas etc, del Departamento de Molinos—Se nombra

(Página 8)

Escribiente Supernumerario en la Dirección General de Rentas—Se nombra

(Página 8)

Transferencia de fondos de la cuenta «Ley N. 852» a la cuenta «Rentas Generales»

(Página 8)

Desouento de documentos en el Banco Español del Río de la Plata

(Página 9)

Liquidación de una cuenta a favor de la Sub-Comisaría de Urundel

(Página 9)

Con destino al arreglo de camino existente entre la Estación Pichanal y Rivadavia—Se autoriza el gasto

(Página 9)

Disposiciones reglamentarias en cumplimiento de la Ley No 1852

(Página 10)

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Racco Filipovich por atentado a la autoridad

(Página 11)

Causa:—Juan Serrane (hijo) por homicidio a Damiana Padilla

(Página 13)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

6370—Salta, Noviembre 11 de 1927.  
Encontrándose desintegrada la H. Comisión Municipal de Embarcación por renuncia del señor Alfredo Costa,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembro de la Comisión Municipal de Embarcación, al señor Enrique Vuistaz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia

6371—Salta, Noviembre 11 de 1927  
Vista la renuncia presentada por el Comisario de Policía de Rosario de Lerma, corriente en Exp.—No. 2684-P—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Simón Arapa del cargo de Comisario de Policía de Rosario de Lerma,

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

6372—Salta, Noviembre 11 de 1927.  
Exp.—No. 2683-P—Vista la propuesta formulada por la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía de Campaña á don Alfredo Costa cuya ubicación determinará la Jefatura de Policía oportunamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

6373—Salta, Noviembre 12 de 1927.  
Exp.—No. 2682-T—Vista la renuncia presentada por don Dardo Tula de Encargado del Registro Civil de General Güemes,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Dardo Tula de Encargado del Registro Civil de General Güemes y nómbrese en su remplazo a don Jorge Flores.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

6375—Salta, Noviembre 12 de 1927.  
Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Molinos, por haber pasado don Anacleto Pastrana que lo desempeñaba al cargo de Receptor de Rentas de esa localidad,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de Molinos, a don Enrique Angel.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN ERNESTO M. ARAÓZ

Identificación del votante

6376—Salta Noviembre 12 de 1927.

Siendo necesario para evitar confusiones ó dudas con respecto á la identificación del votante esclarecer la situación creada a los ciudadanos electores por la circunstancia especial de tener que votar en las próximas elecciones de Gobernador de acuerdo al Padrón vigente no obstante encontrarse nuevamente enrolados y en posesión de la libreta correspondiente á dicho enrolamiento, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la libreta correspondiente á los padrones en vigencia es la del anterior enrolamiento.

2º. Que en las nuevas libretas de enrolamiento se ha previsto las dificultades de orden electoral que pudieran crearse hasta la terminación y vigencia del padrón que de acuerdo al nuevo enrolamiento se esta, confeccionando al consignar á la vuelta de la primera página los datos del anterior enrolamiento: clase, Distrito Militar y número de matrícula,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Cuando para la comprobación de la identidad del votante en el caso del Art. 43 de la Ley de Elecciones el elector usara la libreta de enrolamiento, deberá utilizar la del enrolamiento, anterior, y si no la tuviera la del nuevo enrolamiento,

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Modificación de mesas receptoras de votos

6377—Salta, Noviembre 14 de 1927.

Exp. N° 2628-C., Habiéndose constatado que la ubicación señalada por decreto del 10 del corriente a las Mesas Nos. 1 y 2 del Colegio Electoral N° 13-San José de Orquera—no res-

ponde a la conveniencia de facilitar al acceso a ellas del mayor número de electores, puesto que en la actualidad la población del caserío de San José de Orquera se encuentra diseminada en las localidades denominadas Alto del Mistol, Pringles, Población, y Rosales, puntos estos que, encontrándose dentro de los circuitos de dichas Mesas, tienen la ventaja de equidistar de los extremos o límites del Colegio a que pertenecen; cuentan con Escuelas Nacionales en ellas instaladas y son por tanto mas apropiados para el funcionamiento de Comicios,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el decreto del 10 del corriente sobre ubicación de Mesas receptoras de votos en lo que respecta a las Mesas Nos. 1 y 2 del Colegio Electoral N° 13-San José de Orquera-las que deberán funcionar: la primera, en la Escuela Nacional N° 87 de Población, con los mismos circuitos fijados por decreto del 25 de Enero ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Aprobación de un informe

6378—Salta, Noviembre 14 de 1927.

Exp. N° 2403-C-Visto el informe corriente de fs. 25 á 30 de este expediente, por el que da cuenta el señor J. Benjamín Dávalos de el resultado de la comisión que se le confía por decreto del 9 de Agosto del corriente año á objeto de presidir la elección y constitución del Concejo Deliberante de la ciudad de Orán, declarado en total acefalia y,

CONSIDERANDO:

Que realizada en su totalidad y en forma plenamente satisfactoria dicha gestión, el señor Comisionado ha dejado legalmente constituido el cuerpo que fuera á reorganizar, á cuyas nue-

vas autoridades ha hecho entrega de sus oficinas, existencias, libros, documentos y rentas recaudadas durante el término de su permanencia al frente de esa Comuna,

Que, como consta de dicho informe y planillas ilustrativas que acompaña el Sr. Comisionado, al asumir su cargo, ha debido extender su tarea al estudio y conocimiento de la situación económica de esa municipalidad, disponiendo la compulsión de sus libros y confección de los estados y balances necesarios para establecerla,

Que esas comprobaciones, unidas a las medidas que era necesario adoptar para preparar la elección del nuevo Concejo, respetando los términos legales, han prolongado la actuación del señor Comisionado desde el 9 de Agosto hasta el 19 de Setiembre, tiempo durante el cual ha tenido a su cargo la atención de los servicios públicos y la administración de la comuna,

Que habiéndose dispuesto por el decreto del 9 de Agosto que los gastos originados por la intervención serían cubiertos por la Municipalidad de Orán, en razón de que dicha medida de gobierno fué dictada á su solicitud; y atenta la manifestación del señor Comisionado quien pide sean estimados por el Poder Ejecutivo los honorarios que le correspondan, por haberselo así significado el Concejo Deliberante de Orán, en el deseo de librar al Gobierno la resolución de todo asunto envergente de su intervención,

Por tanto y teniendo en cuenta la importancia, condiciones y duración del trabajo prestado por el señor Comisionado,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase en todas sus partes la actuación del señor J. Benjamín Dávalos en el desempeño del cometido que le fuera confiado por decreto del 9 de Agosto del corriente año para la reorganización del Concejo

Deliberante de la ciudad de Orán, estimando en la suma de un mil quinientos pesos  $\frac{m}{n}$  los honorarios y gastos devengados por esa Comisión.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ  
A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6379—Salta, Noviembre 15 de 1927.

Exp. N.º 2270-M-Atento el informe de Contaduría General recaído á la cuenta del Administrador de la Iglesia Catedral por la celebración del Te-Deum del 9 de Julio ppdo. y

CONSIDERANDO:

Que la índole de ese gasto y su reducido monto justifican su inmediato pago que no fué posible hasta la fecha por estar agotada la partida del presupuesto, á que corresponde, según el citado informe,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de doscientos pesos  $\frac{m}{n}$  (\$ 200.-) con destino al pago de la cuenta del Administrador de la Iglesia Catedral por el Te-Deum oficiado el día 9 de Julio ppdo. cuyo gasto se liquidará con imputación á este acuerdo.

Art. 2.º.—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ  
A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6380—Salta, Noviembre 15 de 1927.

Exp. N.º 2610-P-Vista la solicitud de la Jefatura de Policía y estimando la imprescindible necesidad que tiene el Cuerpo de Bomberos de disponer de algun medio de locomoción para el cumplimiento de los servicios que a menudo debe prestar, sin que en el presupuesto vigente se hayan destinado recursos para adquirirlo,

*El Gobernador de la Provincia,  
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de un mil novecientos pesos  $\frac{m}{n}$  (\$ 1900 $\frac{m}{n}$ ) que se entregarán a la Jefatura de Policía con destino al pago de un camión automóvil adquirido para el servicio de esa repartición.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso-V-Item 20 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ  
A. B. ROVALETTI.

Convocatoria para elegir un Senador

6382—Salta, Noviembre 15 de 1927.

Encontrándose vacante el cargo de Senador a la Honorable Legislatura por el Departamento de San Carlos por fallecimiento del doctor Francisco M. Uriburu y siendo necesario proveer dicha representación,

*El Gobernador de la Provincia;*

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase al pueblo del Departamento de San Carlos a elegir Senador a la H. Legislatura para completar el periodo del Dr. Francisco M. Uriburu que falleció.

Art. 2º.—Señálase el día Domingo 4 de Diciembre próximo venidero para que tenga lugar la elección.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

6383—Salta, Noviembre 15 de 1927.

Siendo necesario reorganizar la Comisión Municipal de Cachi a fin de asegurar su mejor funcionamiento, que según informes llegados al Poder Ejecutivo, se ha visto entorpecido por causas imputables a su actual constitución.

En uso de las facultades que la Ley Organica de Municipalidades le confiere,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1º.—Declárase desierta la Comisión Municipal de Cachi y nombra-se para integrarla a los señores César Díaz, Roberto Estrada, Arístides Plaza, Carlos Acuña y Ramón Díaz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Ubicación de mesas receptoras de votos

6384—Salta, Noviembre 15 de 1927.

Habiéndose convocado por decreto de la fecha al pueblo de San Carlos a elegir un Senador a la H. Legislatura el día 4 de Diciembre próximo,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—La ubicación de las mesas receptoras de votos de los Colegios Electorales Nos. 49,50 y 51 para esta elección, y sus circuitos, serán los mismos fijados por decretos del 20 del corriente y 25 de Enero ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

6385—Salta, Noviembre 16 de 1927.

Exp. N.º 2681—A.—Vista la comunicación del señor Agente Fiscal doctor Julio Aranda haciendo saber que habiendo sido nombrado por decreto del 24 de Octubre ppdo. Apoderado del Gobierno de la Provincia en el juicio «Consignación Antonia y Javierra Corrales vs. Gobierno de la Provincia», se encuentra imposibilitado para ejercer ésa representación, por cuanto en dicho juicio ha intervenido como Agente Fiscal dictaminando acerca de la Competencia del Juzgado en que se inició la Acción,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por declinada la representación confiada al Agente

Fiscal Dr. Julio Aranda por decreto del 24 de Octubre ppdo. y designase al Agente Fiscal Dr. Adolfo García Pinto (hijo) para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia intervenga en el juicio «Consignación Antonia y Javiera Corrales vs. Gobierno de la Provincia» que tramita por el Juzgado de Paz Letrado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Mesas receptoras de votos

6386—Salta, Noviembre 16 de 1927.

Siendo conveniente establecer con la mayor exactitud los locales en que de acuerdo con el decreto del 10 del corriente, han de funcionar las mesas receptoras de votos y habiendo constatado que la casa del Presidente del Comicio, en Pucará, Colegio Electoral N.º 51, no tiene comodidades que lo permitan y no existe otra apropiada dentro del Circuito de la Mesa N.º 3 que la de propiedad de la sucesión del Dr. Francisco M. Uriburu, en la cual ha funcionado siempre dicha mesa,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por expresamente establecido que, por las causas mencionadas, la Mesa N.º 3 del Colegio Electoral N.º 51 Angastaco funcionará en Pucará casa de la Sucesión del Doctor Francisco M. Uriburu.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése, al Registro Oficial y archívese CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Creación y nombramiento

6387—Salta, Noviembre 17 de 1927.

Exp. N.º 2706—P—Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. Créase una Sub-Comisaría de Policía ad-honorem en «Las Juntas y

Cebilar», departamento de Guachipas y nómbrase para desempeñarla con carácter ad-honorem a don Raúl Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Liquidación de un sueldo

6388—Salta, Noviembre 17 de 1927.

Exp. N.º 2697—B—Vistas las planillas de sueldos y gastos de la Sub-Comisaría de Algarrobal (Anta—Chañar Muyo) correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1926

Y CONSIDERANDO:

Que si bien las observaciones a su respecto formuladas por Contaduría General se ajustan a disposiciones de la Ley, no es justo hacer pasibles a los interesados de la demora que significaría esperar la sanción de un crédito suplementario, toda vez que ésas planillas, como consta de su fecha, han sido enviadas oportunamente, debiendo imputarse solo a las oficinas públicas el tardío comienzo de su trámite,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la liquidación y pago de las planillas de sueldos y gastos de la Sub-Comisaría de Algarrobal (Anta—Chañar Muyo) por los meses de Noviembre y Diciembre de 1926 tiempo durante el cual estuvo a cargo de don Jesús M. Barroso, cuyo importe total de cuatrocientos sesenta pesos  $\frac{m}{n}$  (460) a razón de doscientos treinta pesos mensuales, se imputará a éste decreto.

Art. 2º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI, ERNESTO M. ARAOZ.

Modificación de mesas receptoras de votos

6391—Salta, Noviembre 17 de 1927.

Habiéndose constatado que la casi totalidad de los electores que deben votar en la Mesa N.º 3 del Colegio Electoral N.º 7--Campo Santo--ubicada en la Iglesia de Cobos se domicilió actualmente en el pueblo de Campo Santo donde por otra parte dicha mesa ha funcionado en elecciones anteriores y en vista de que el propósito de la Ley es facilitar al electorado la emisión del voto poniendo á su alcance las mesas receptoras,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Modifícase el decreto del 10 del corriente, sobre ubicación de mesas receptoras de votos disponiéndose que la Mesa N.º 3 del Colegio Electoral N.º 7 Campo Santo ubicada por dicho decreto en la Iglesia de Cobos, debe funcionar en la Casa Parroquial del pueblo de Campo Santo, teniendo el mismo circuito que le señala el decreto del 25 de Enero ppdo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

6392—Salta, Noviembre 18 de 1927.

No habiéndose hecho cargo de su puesto don Julio César Bridoux nombrado por decreto del 10 del actual Escribiente de la Dirección del Registro Civil en sustitución de don Secundino Menú que pasó á la secretaría en sustitución también del titular que goza de licencia y siendo necesario reorganizar esa oficina,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase sin efecto el decreto N.º 6366 de 10 del corriente.

Art. 2.º.—Nómbrase secretario de la Dirección del Registro Civil en sustitución del titular que goza de licencia á don Miguel Ulivarri.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

6395—Salta, Noviembre 18 de 1927.

Exp. N.º 2710—R—Vista la solicitud de licencia formulada por el Escribiente de la Dirección del Registro Civil don Secundino Menú, por razón de salud,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédesse veinte días de licencia con goce de sueldo al Escribiente de la Dirección del R. Civil don Secundino Menú por razones de salud.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Prórroga de licencia

6396—Salta, Noviembre 18 de 1927.

Exp. N.º 2711—L—Vista la prórroga de licencia que solicita la auxiliar del Ministerio de Gobierno señorita Susana Lupion y atento el certificado médico que corre en el mismo,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Prórrogase por sesenta días más sin goce de sueldo a contar desde el 10 del actual la licencia acordada á la auxiliar del Ministerio de Gobierno señorita Susana Lupion por decreto N.º 6220 de fecha 5 de Octubre ppdo.; debiendo continuar en su sustitución la señorita Berta Morales.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

6397—Salta, Noviembre 18 de 1927.

Exp. N.º 2714—P—Vista la renuncia interpuesta por don José C. Vilá de Comisario de Policía de La Merced Cerrillos,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don José C. Vilá de Comisario de Policía de La Merced

Art. 2°.—Nómbrese Comisario de Policía de Campaña a don Ernesto Avendaño cuya ubicación determinará la Jefatura de Policía, oportunamente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizando pago de una cuenta

6369—Salta, Noviembre 11 de 1927:

Vista la cuenta presentada por los señores Miguel Pascual y Cía. por la suma de \$ 822.—importe del sellado de los títulos renovación de las «Obligaciones de la Provincia de Salta» Expediente N° 1953, letra P.; y

CONSIDERANDO:

Que siendo el trabajo que se cobra parte integrante de la renovación de las citadas obligaciones, la cual fué dispuesta por decretos de Diciembre 23 de 1926 y Marzo 3 del corriente año, correspondiendo en consecuencia autorizar ese gasto,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el pago de la suma de \$ 822—(Ochocientos veinte y dos pesos m/n.) a favor de los señores Miguel Pascual y Cía. por el concepto mencionado, e imputese este gasto a las Leyes del 20 de Julio de 1921 y 30 de Setiembre de 1922.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

6374—Salta, Noviembre 12 de 1927.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas y Recaudador de impuestos al consumo del departamento de Molinos,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese para ocupar el

citado cargo al señor Anacleto Pastana, quien prestará una fianza de \$ 5.000, de acuerdo con lo que prescribe la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

6381—Salta, Noviembre 15 de 1927.

Visto lo manifestado verbalmente por el Director General de Rentas de ser indispensable, dado el considerable aumento de trabajo en la Repartición a su cargo, que hace insuficiente el personal existente, la creación del cargo de Escribiente,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Escribiente Supernumerario en la Dirección General de Rentas a la señora Macaria S. de Alemán con la asignación mensual de \$ 120 m/n.

Art. 2°.—Este gasto se imputará al inciso 5° Item 20 del Presupuesto vigente (partida ampliada por decreto 11 de Octubre ppdo.)

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Transferencia de fondos

6389—Salta, Noviembre 17 de 1927.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Setiembre de 1922. los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrantes, despues de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la pre-



seute disposición legal transcripta y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000;

Por tanto, y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 12.000 (Doce mil pesos) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Descuento de documentos

6390—Salta, Noviembre 17 de 1927.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de los diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas; y siendo facultativo del P. Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Río de la Plata de esta Capital hasta la suma de \$ 60.000 (Sesenta mil pesos m/n.) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Liquidación de una cuenta

6393—Salta, Noviembre 18 de 1927.

Vista la planilla de sueldos de agen-

tes de la sub-comisaría de Policía de Urundel correspondiente al mes de Diciembre de 1925 y siendo necesario abonar a la brevedad posible este crédito por tratarse de servicios prestados, no siendo imputable a los interesados la demora en la presentación de la planilla respectiva, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese a favor de la sub-comisaría de Policía de Urundel la suma de \$ 140 m/n. (Ciento cuarenta pesos m/n), importe del sueldo de los agentes Hilario Manaza y César Mangudo en concepto al mes de Diciembre de 1925, debiendo efectuarse este gasto de rentas generales y con imputación al presente acuerdo.

Art. 2º.—Dése cuenta a la H. Legislatura, de acuerdo con las prescripciones de lo citada Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.—BNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de un trabajo

6394—Salta, Noviembre 18 de 1927

De acuerdo con lo manifestado por la Comisión de Puentes y Caminos expediente N° 2206 D- y atendiendo lo dispuesto por el artículo 4º, apartado d de la Ley N° 3460 (Puentes y Caminos) dada la circunstancia de que el trabajo imputará una suma mayor de \$ 2.000,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la ejecución del trabajo indicado por la Comisión de Puentes y Caminos para el arreglo del camino existente entre la Estación Pichanal y Rivadavia, quedando autorizada dicha comisión para invertir la suma de tres mil pesos m/nacional,

todo de acuerdo con el artículo 4° de la Ley citada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Fiscalización de la Ley 852

6398—Salta, Noviembre 18 de 1927.

Siendo necesario dictar nuevas disposiciones reglamentarias tendientes a una mayor fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 852,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Todo comerciante mayorista o consignatario llevará un libro en el que se registrarán por orden de fecha el movimiento de entrada y salida de tabaco elaborado, cigarros y cigarrillos debiendo abrir en dicho libro las cuentas que sean necesarias para determinar claramente el movimiento de cada clase de mercaderías según la clasificación que por los precios le indica la Ley de tal manera que cada una de esas cuentas demuestre el movimiento de entrada y salida que tenga.

Las operaciones que se practiquen en dicho libro deben ser justificadas en las facturas correspondientes, número de carta porte o guía de encomienda.

A fin de cada mes deberán ser balanceadas las cuentas que se abran, determinándose en ellas las existencias que pasan al mes siguiente, las que se comunicarán a la Receptoría del Departamento y Dirección General de Rentas para su conocimiento, comunicación que debe ser remitida bajo sobre certificado del 1° al 5 de cada mes.

Art. 2°.—Tan luego de recibir las mercaderías, los introductores procederán a efectuar en el libro a que se refiere el artículo anterior, las anotaciones pertinentes.

Art. 3°.—Inmediatamente que los introductores reciban las mercaderías sujetas al pago del impuesto al consu-

mo, antes de retirarlas del punto de entrada, están obligados a dar cuenta al Receptor Departamental o Dirección General de Rentas, a los efectos del pago del impuesto o intervención de la misma.

Art. 4°.—Cada vez que un introductor reciba carga o factura de mercaderías sujetas al pago del impuesto al consumo, deberá solicitar por escrito al Receptor Departamental o Director General de Rentas las estampillas que necesite para adherir a la mercadería recibida siempre que ésta sea destinada al consumo en la Provincia.

Art. 5°.—Las casas introductoras o elaboradoras de tabacos establecidas fuera del territorio de la Provincia, podrán estampillear los productos que introduzcan a la Provincia, siempre que tengan en la ciudad de Salta una sucursal o agente que los representantes llenen las formalidades de suscribirse de acuerdo al artículo primero del decreto reglamentario de fecha Julio 15 de 1926 y lleven el libro registro establecido por el artículo 1° del presente decreto.

En estos casos puede la Dirección General de Rentas expende a las fábricas las estampillas que le soliciten, las que solo podrán emplearse en el estampilado de productos que se pongan introducir.

Art. 6°.—En cada caso que introduzcan tabacos elaborados para satisfacer pedidos de sus clientes, podrán hacerlo a nombre o consignación de éstos, pero dejando debida constancia en la carta porte o guías el nombre de la fábrica remitente.—Así mismo los bultos en que se embalen los tabacos, deben contener exteriormente una faja impresa notablemente visible, que exprese el nombre de la fábrica y la leyenda de su contenido.—«Tabaco con Impuesto Provincial Pagado».—o «Tabaco sin Impuesto Provincial».

Art. 7°.—En las sucursales o agencias de que trata el artículo 5°, debe llevar su cuenta demostrativa del uso de que se dé a las estampillas adqui-

ridas por la fábrica, comprobando que los asientos de su contabilidad, carta porte de ferrocarril y guías de encomiendas con mención de las personas o clientes a quién van las mercaderías.

Art. 8º.—En los libros registro a que se refiere el artículo 1º, que debe llevar la sucursal o agente, se asentarán todos los tabacos que la fábrica mande a la Provincia por concepto de «entrada» como si hubiera entrado a la sucursal, debiendo hacerse figurar como «salida» de la misma todas las ventas o entregas que se haga a sus clientes.—Estas anotaciones deben contener todo el movimiento que las fábricas realicen en la Provincia, abarcando las remesas que efectúen a sus clientes.

Art. 9º.—Las sucursales o agencias pasarán mensualmente a la Dirección General de Rentas un estado demostrativo de las existencias de estampillas en poder de las fábricas con relación a lo adquirido o lo expedido en dicho transcurso de tiempo.

Art. 10.—Es obligación de los contribuyentes usar los formularios que adopte la Dirección General de Rentas para todas las cuestiones que el cumplimiento de la Ley 852 y su reglamentación imponga.

La Dirección General de Rentas está facultada para mandar a imprimir los libros y formularios que estime conveniente para la mejor aplicación de la Ley 852 y su reglamentación.

Art. 11.—De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 852, las infracciones a los artículos de este decreto serán penadas con multas de cien a mil pesos.

Art. 12.—El presente decreto regirá desde el 1º de Diciembre de 1927.

Art. 13.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—*Racco Filipovich*,—por atentado a la autoridad.

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de Acuerdos, para considerar el recurso de apelación deducido contra el auto de 30 de Diciembre de 1924, fs. 5 a 5 vta., que concede la excarcelación bajo fianza al procesado *Racco Filipovich*, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Es legal la resolución recurrida?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Torino y Figueroa S.

Considerando la cuestión propuesta el Dr. Saravia Castro dijo:

La excarcelación bajo fianza del procesado se funda en la consideración de que solo queda pendiente contra éste, originariamente encausado por los delitos de atentado contra la autoridad y lesiones, la acusación particular por éste último delito de lesiones, a las cuales, por lo demás, corresponde calificación de «leves».—Yo no pienso como el Sr. Juez del Crimen.

Yo no creo que no haya ya contra el procesado otro proceso que el de lesiones. Creo que subsiste aún el de atentado contra la autoridad.—El Sr. Juez del Crimen considera que no hay, contra el procesado, otro proceso que el de lesiones, porque ha retirado el querellante su acusación en el juicio sobre atentado a la autoridad y porque entiende extinguida la acción pública en virtud de lo resuelto por este Tribunal a fs. 138-140 de los autos principales.—Y bien; el auto de este Tribunal de fs. 138-140 ordena el desglose del escrito de acusación Fiscal; lo que no significa declarar extinguido el derecho de acusar por parte del Ministerio Público. No entiendo que dicha decisión se base en la consideración de que se hallaba ya extin-

guido. El desglose ordenado, en efecto, se funda en el auto del Tribunal de fs. 125 vta. que rechaza, al Agente fiscal, su petición de prórroga de acusar; lo que no significa ceclarar ixtinguida la acción pública. Y no se percibe tal interpretación en los fundamentos de aquella sentencia, pues no sólo no se ha asignado en ellos ese sentido, el auto mencionado de fs. 125 vta., sinó que uno de los votos, emitidos en el acuerdo respectivo, no obstante haberse pronunciado en favor del desglose, declara que jamás debe pensarse que la acción pública se haya extinguido.—Considero, en consecuencia, pendientes los dos procesos originados contra el prevenido; y que, por tanto, no es procedente la excarcelación que concede el auto recurrido, por aplicación de lo dispuesto en el art. 29 de la Constitución de la Provincia y 335 del Código de Procedimientos Criminales.

Voto, pues, por la negativo.—El Dr. Torino dijo:

El auto del Juez que hace lugar a la excarcelación bajo fianza del procesado Racco Filipovich, de fecha Diciembre 30 de 1924 debe confirmarse por sus fundamentos y por las siquientes condiciones:

1º.—Porque cómo lo hace notar el Sr. Juez, el único delito que queda imputado es el de lesiones y sobre el cual la excarcelación procede.—Que la única parte apelante es la que representa el Dr. Gudiño y que acusa solo por lesiones a Filipovich, pues la de atentado a la autoridad y el Ministerio Fiscal no han apelado de la resolución. Es indiferente al Juez que la acción pública no se extinga, pues lo único que debe tener en cuenta el magistrado es que en autos conste esa acusación, que ella accione y marche en el proceso, y que al desaparecer por cualquiera de las causas que el procedimiento señala, debe tenerla en cuenta y aplicar las sanciones que corresponda como atinadamente lo hace el *a-quo* en el caso que

examinamos. El procedimiento en un conjunto de reglas que deben observarse y aplicarse, mucho más cuando ellas tienden, como en el caso de que nos ocupa, a garantizar la defensa del acusado. Suponer que la acción pública es una especie de fantasma que puede aparecer en todo momento del proceso, no obstante estar ya clausuradas sus puertas, sería desconocerle al ciudadano sus primeras y mas elementales garantías.

Por tanto, voto por la afirmativa.—

El Dr. Figueroa S. dijo:—Por las razones expuestas por el Vocal Dr. Torino, los fundamentos de la resolución del *a-quo* que interpreta cabalmente la resolución del Tribunal de fecha 18 de Diciembre de 1924 (fs. 138 a 140) y sosteniendo lo que en ese fallo dije que no pueden presentarse acusación ni defensa, por quienes han dejado vencer el término, para acusar y defender, en cuyo mérito se ordenó el desglose de la acusación fiscal y no sienda admitido por la ley del P. Criminal, sinó en los casos taxativamente enumerados por éste, pasar los autos a otro fiscal para que acuse, con cuya providencia se establecería un privilegio chocante a la igualdad que rige en todo proceso y destruirse así el conocido principio de que siempre debe estarse a lo más favorable al reo, y estando por otra parte, extinguidos la querella por renuncia del damnificado en el supuesto delito de desacato a la autoridad, que el querellante lo califica como de atentado a la autoridad, voto por la afirmativa.

En mérito de lo cual quedó acordada la siquiente sentencia.

Salta, Marzo 12 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la resolución apelada.

Tómese razón, notifíquese y baje.—David Saravia—Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino.—Ante mí:—M. T. Frias.—Entre líneas, por aplicación de lo dispuesto en el art. valen.

*Causa—Juan Serrano (hijo) por homicidio a Damiana Padilla*

En la ciudad de Salta, a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de Acuerdos, para considerar los recursos de nulidad y apelación deducidas contra el fallo de 17 de Julio de 1924, fs. 67 a 73, que condena a Juan Serrano (hijo), procesado por homicidio a la pena de prisión perpetua, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—¿ Es nula la sentencia recurrida?

2ª.—En caso afirmativo: ¿ Está probada la perpetración del hecho origen del proceso y su imputabilidad al procesado?

3ª.—En caso afirmativo: ¿ Cómo debe calificársele y que pena corresponde a su autor?

Practicado el sorteo para determinar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Torino y Figueroa S.

Considerando la primera cuestión, el doctor Saravia Castro dijo:—La ley impone al Juez del Crimen el deber de calificar los hechos que estimare probados (art. 451, cuarta parte, inc. 1º Cód. de Proc. Crim.), lo que importa autorizarlo a separarse de la calificación fiscal, y a imponer la pena que corresponde, (inc. 5º), lo que debe entenderse que es según la ley.—El Juez del Crimen, por nuestra legislación, es absolutamente independiente para calificar el delito y para aplicar al procesado la pena que, a su juicio, corresponda según la ley.

Yo consideraría, sin embargo, que el fallo recurrido sería nulo si ocurriera lo que supone, el defensor del procesado, que ocurre en el caso de autos: la violación de la defensa en juicio, Pero creo que el fallo recurrido no viola esa garantía constitucional. El defensor del procesado sostiene la existencia de esa lesión en la consideración de que el fallo ha sorprendido al procesado, quién no tenía que defenderse sino contra las imputaciones deri-

vadas de la acusación y no contra futuras insospechada imputaciones. Pero debe observarse que, aunque el Juez del Crimen califica el hecho del proceso como homicidio realizado por impulso de perversidad brutal no obstante de que el Agente Fiscal lo califica como homicidio simple, el procesado ha podido prever esta calificación, puesto que el mismo Agente Fiscal, aunque ha calificado como homicidio simple el hecho del proceso, ha imputado al procesado «instintos de perversidad brutal,» fs. 53).—El defensor del procesado asigna, por otra parte, a la defensa en juicio, en carácter erróneo. La defensa en juicio penal consiste, en efecto, en la libertad de ocurrir ante el Juez de la causa para negar el hecho que se le imputa con la exigencia consiguiente de su prueba, justificarlo, o excusar su responsabilidad; y ninguno de estos hechos la ha impedido o coartado.

Por esto voto por la negativa,

Los Dres. Torino y Figueroa S. adhieren.—Considerando la segunda cuestión el Dr. Saravia Castro dijo: La prueba relativa a la perpetración del hecho, así como la de que el procesado es el autor del mismo, no solo es concluyente sino que no hay, a su respecto, cuestión alguna. Pero creo que solo puede imputarse al procesado culpa y no designio criminal, en la perpetración del hecho del proceso. No hay duda de que éste ha obrado en estado de ebriedad. Verdad es que no resulta, de las declaraciones testimoniales que obran en la causa, que ese estado de ebriedad haya sido completo; pero muchas de las circunstancias características del hecho prueban que éste ha sido ejecutado en ese estado de locura transitoria que determina la embriaguez en su grado «*furibundo*»

El hecho brutal, en efecto, que ha originado éste proceso, no se explica sino como la obra de un salvaje o de un loco. Ahora bien; el procesado no exhibe ante los ojos del magistrado, en la especie *sub-lite*, a un perverso.

so o a un bárbaro, sino a un hombre normal. Esto se desprende de los informes médico legales y de la propia acusación cuando se refiere a la ausencia de malos antecedentes.

I, en cambio, la inconcurrencia de elementos de convicción que pongan de relieve la existencia de un motivo, con referencia a la víctima, que explique el hecho del proceso, así como la forma, de todo punto extravagante, en que aparece el victimario, perpetrado el delito, esto es, dormido o acostado junto al cadáver de la víctima, autoriza a pensar que el procesado atravesaba, mientras torturaba brutalmente a su víctima, por ese estado de locura transitoria que es el efecto de la beodez completa.

La circunstancia de que el procesado haya asumido algunas actitudes que han puesto de relieve, al parecer, su presencia de espíritu en la escena, no es, de modo alguno, incompatible con su estado inconciente; pues la embriaguez, antes de llegar a su estado postrero, al estado letárgico, conserva todavía en el agente, a pesar del estado estupefacto de su razón y de la falta de dominio de su espíritu; actitudes que, aunque coherentes y concordantes con el desarrollo de los sucesos que obran en la escena en que actúa, son, no obstante inconcientes, como las actitudes de un sonámbulo o de una persona semi-dormida. Juzgo, pues, que el homicidio no es imputable a un designio criminal del procesado, aunque sí a una imprudencia del mismo. Voto en ese sentido.—

Los Dres. Torino y Figueroa S. adhieren.

Considerando la tercera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Concordantemente con lo que dejo expresado, juzgo que el hecho del proceso debe calificarse como de homicidio culpable (art. 84 Cód. Penal); pues ponen los autos de manifiesto que el procesado ha bebido sin continencia hasta embriagarse, colocándose, por tanto, imprudentemente, en la situación anormal que le ha determinado a delin-

quir. Y dada la gravedad y el carácter del hecho perpetrado, voto en sentido de que se aplique al procesado el máximo de la pena determinada por el artículo citado, o sea dos años de prisión.

Los Dres. Torino y Figueroa S. adhieren

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 31 de 1925.

Y VISTOS.—Por lo que resulta del acuerdo que precede:

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el fallo apelado en cuanto condena al procesado, y, revocándolo en cuanto a la calificación y a la pena impuesta, reduce ésta a la de dos años de prisión.

Tómese razón, notifíquese y baje.

David Saravia.—Julio Figueroa S. Arturo Torino.—Ante mí: M. T. Frias.

## EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Juan Santos y Da. Bonifacia Rodríguez de Santos,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 27 de 1927. G. Méndez, Escribano Secretarario.

(2510)

SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor Angel María

Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Juan Zambrano,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio de 28 1927.

R. R. Arias, Escribano Secretario.  
(2511)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor Angel M. Figueroa, se cita y emplaza por el término, de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Luis Suárez,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 20 de 1927. Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.  
(2512)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia, Dr. Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Pablo Alancay,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Se-

cretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 29 de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

(2513)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se citallama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Dámaso Velazco y de doña  
Concepción Senteno de  
Velazco,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término fijado comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 29 de 1927. R. R. Aria, E. Secretario.

(2514)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Tomás E. Oliver,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 22 de 1927. G. Méndez, Escribano Secretario.

(2515)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Alejandro Benítez,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 7 de 1927. G. Méndez, Escribano Secretario. 2516

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—**

En los autos «Convocatoria de Acreedores de don Juan S. Campero», el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Noviembre 17 de 1927.—Autos y Vistos: Atento a lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley núm. 4156, designanse como interventores a los acreedores Domingo Baccaro y Amador del Río, para que unidos al contador don Cefeino Velarde, sorteado en este acto ante el actuario y el señor Agente Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada, suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurren a junta de verificación de cré-

ditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veinte del próximo mes de Diciembre a horas nueve, habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarias, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Angel María Figueroa».—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 18 de 1927.—R. R. Arias, E. Secretario (2519)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**María Isolina Pintos,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 28 de 1927.—G. Méndez, Escribano Secretario. (2520)

## REMATES

### Por Antonio Forcada

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia, 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Carlos Zambrano, el día 12 de Diciembre a horas 16, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base dinero de contado, los siguientes bienes embargados al señor Avelino García, en el juicio que le sigue el señor Julio Stenkhoff.

15 bueyes.

15 Zorras de 2 mulas con sus respectivas cadenas, yugos y demás accesorios de trabajo.

50 chapas de zinc.



Estos bienes se encuentran en Coronel Cornejo en poder del depositario judicial señor Avelino García.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (2517)

### Por Indo de Campo REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado Dr. Néstor López Cornejo Isasmendi, en el juicio ejecutivo seguido por don Juan B. Marcussi contra el señor Ernesto Amador, el día 15 de Diciembre de 1927, en el local de la Confitería de Aguila, Mitre-85, a las 16, he de rematar al mejor postor y dinero de contado, el bien embargado que es el siguiente:

Una máquina sierra sin fin completa y en pleno funcionamiento.—Esta máquina se encuentra depositada en poder del ejecutado, en la calle Sarmiento 356, a disposición de los interesados que quieran revisarla.

En el acto del remate exigirá el 50 % del importe de la compra y como a cuenta de ella mas la comisión del suscrito que es por su cuenta.

Por más datos al suscrito martillero. Indo de Campo. (2518)

### Publicación Oficial

Salta, 6 de Diciembre de 1927.

Autos y vistos:—Este Expediente inscripto en el Libro de Registro de Solicitudes de Minas, bajo el N° 52 Letra M del que resulta: que de fs. 7 a 9, se presenta el señor Juan B. Fskesen, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República Limitada», expresando que su mandante es concesionaria del permiso de cateo—Expediente N° 1008-C- de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de 2,000 hectá-

reas, ubicada en el Distrito Tartagal, del Departamento de Orán de esta Provincia, y como tal concesionaria de ese permiso de cateo ha efectuado dentro del perímetro del mismo la perforación del pozo denominado «Lomitas Número Uno» y a una profundidad de 2,363 pies, ha descubierto su citado mandante el 10 de Marzo de este año 1927, una napa o cuenca de arena petrolífera del cual acompaña una muestra; que este pozo se encuentra en el lugar denominado «Lomitas», en terrenos del Lote N° 11 de la finca «Rio Seco y Campo Grande» y finca «Tartagal», de propiedad, respectivamente, de Echezortu y Casas y Banco Nacional en Liquidación, distante 950 metros, mas o menos, rumbo Norte 23° Oeste, mas o menos, del esquinero Sud-Este del referido permiso de cateo Exp. N° 1008-C.; en consecuencia, solicita para su representada la Compañía de Petróleos La República Limitada, en propiedad, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, la cual se denominará «Lomitas» de siete (7) pertenencias de ochenta y una (81) hectáreas cada una;

Que no habiéndole corrido el término para la instalación de los trabajos de cateo, su mandante se reserva íntegramente sus derechos en dicho permiso Exp. N° 1008-C., sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo;

Pasado el expediente a la Dirección de O. P. y Topografía, para que informe, si existe anotado otro pedimento o manifestación de descubrimiento a menos de cinco kilómetros del que se denuncia, manifiesta lo siguiente: «Salta, Julio 25 de 1927. Señor Director:—El permiso de cateo N° 1008-C- dentro del cual se encuentra la presente manifestación de mineral de petróleo, está ubicado contiguo al permiso de cateo N° 1001-C- el que contiene a su vez a las minas denominadas «Milagro» y «República Argentina» y cuya ubicación no la dan nuestros mapas por haber sido

confeccionados muy posteriormente a las concesiones acordadas a dichas minas, por lo tanto esta Sección no puede informar sobre la distancia que separa a éstas, de la 52-M-objeto de este expediente. En los mapas de esta Oficina, no existió inscripto otro pedimento minero en el mismo criadero denunciado. R. Rivas Diez»; Ordenado y publicados los edictos de Ley, notificados los sindicados dueños del suelo, constante todo ello de fs 13 a 16 y 57 a 61, se presentan Francisco Tobar y Luis Gimeno Rico deduciendo oposición, a lo que ésta Autoridad Minera, en autos de fechas 28 de Octubre y 24 de Noviembre de este año 1927, no hace lugar;

A fs. 42 el señor Eskesen, por la Compañía que representa, reitera el pedido de concesión de la citada mina «Lomitas» de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, reduciendo por ser descubrimiento de nuevo criadero-Arts. 111, 132 y 138 del C. de M. tan solo a seis las pertenencias mineras solicitadas; en su mérito, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo la solicitante satisfecho con el sellado que acompaña, corriente a fs. 6, el impuesto establecido en el inc. c) del Art. 39 de la Ley Provincial N° 1072 y proveyendo al escrito de fs. 61

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República Limitada», sin perjuicio de derechos de terceros, y con las obligaciones consignadas en los arts. 2-5-6- y 8 de la Ley Nacional N° 10,273, la mina de petróleo, hidrocarburos gases naturales y sus similares, denominada «LOMITAS», con seis (6) pertenencias de ochenta y una (81) hectáreas cada una, a ubicarse dentro del perímetro del cateo Exp. N° 1008-C,—en terrenos de la finca

«Tartagal» y lote N° 11 de «Río Seco y Campo Grande», de propiedad, respectivamente, Banco Nacional en Liquidación y Echezortu y Casas en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento de Orán de ésta Provincia de Salta, cuyo pozo descubridor «Lomitas Número Uno» o sea el centro de la labor legal, se encuentra a 950 mts. más o menos, rumbo Norte 23° Oeste, más o menos, del esquinero Sud-Este del predicho permiso de cateo Exp. 1008-C-, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de ese permiso, en la siguiente forma: partiendo del centro del puente del F. C. N. A. que cruza el Río Tartagal (línea de Embarcación a Yacuiba) se medirán al Oeste 1,870 metros, después al Norte 3,200 metros, después al Oeste 2,637.75 metros, para encontrar en este punto el esquinero Nor-Este del cateo, luego se medirán 8,332.118 metros, rumbo Sud 6° Oeste; debiendo la Compañía concesionaria presentar dentro del término de treinta días a contar de la notificación de éste auto, la descripción y ubicación de las seis (6) pertenencias, acompañando plano, todo por duplicado.

Tener por presentada en cuanto hubiere lugar la manifestación de reserva de derechos de cateo en el resto de la zona concedida Exp. 1008-C-.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Nacional N° 10,273, fijase en cuarenta (40,000) mil pesos moneda nacional como mínimum, el capital que la Compañía concesionaria deberá invertir dentro del término de cuatro años a contarse de la notificación del presente auto, en maquinarias, usinas y demás implementos que requiera la explotación del mineral; bajo apercibimiento de caducidad conforme se establece en el último apartado del citado artículo seis.

Dése conocimiento de esta concesión al Ministerio de Hacienda para su inclusión en el Padrón Minero, a los fines establecidos en los Arts. 4 y 6 de la Ley Nacional N° 10,273.

Tómese razón en el Registro de Mi-

nas y Protocolo.—Pase a sus efectos a la Dirección de Obras Públicas y Topografía.—Notifíquese publíquese, en el Registro Oficial y agréguese un ejemplar a éstos obrados.

Dése testimonio, debiendo la Concesionaria, en su oportunidad, hacerlo inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz-Art. 244 del Código de Minería.-Repongase las fojas.—Corregido: «lo siguiente». Entre líneas: «por ser descubrimiento de nuevo criadero Arts. 111, 132 y 138 del C. de M.», todo vele.—Zenón Arias.

(5—Oficial)

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

**Imprenta Oficial**